



Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2018
SG/OJ/204

Señor

JUAN SIMÓN VÁSQUEZ PÉREZ

juan.simon.vasquez.perez@gmail.com

juan.vasquez02@est.externado.edu.co

Cel. 301-5108516

Carrera 13 No. 33-01- Apto. 506

Ciudad.-

Asunto: Respuesta derecho de petición

Respetado señor Vásquez:

De manera atenta, me permito dar respuesta al derecho de petición presentado ante esta Casa de Estudios el pasado veintidós (22) de agosto, mediante el cual solicitó lo siguiente:

*"(...) PRIMERO. Informar al suscrito miembro del Consejo Directivo, si la secretaria general (sic), **Dra. MARTHA HINESTROSA REY**, ha sostenido reuniones, bien sea de naturaleza oficial o extra oficial, con representantes de firmas destinadas a la prestación de servicios propios de **inteligencia**.*

*SEGUNDO. Informar al suscrito miembro del Consejo Directivo, si la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** o sus representantes, han contratado servicios de firmas especializadas en la prestación de servicios propios de inteligencia, a fin de adelantar espionaje a personas.*

TERCERO. En caso de respuesta afirmativa al punto precedente, informar al suscrito peticionario la relación de personas para las cuales, eventualmente, se habrían contratado tales servicios.

*CUARTO. Certificar al suscrito miembro del Consejo Directivo, en grado de detalle, las personas con las que se ha reunido la Secretaria General, **Dra. MARTHA HINESTROSA REY**, en lo corrido del año 2018 con ocasión del cargo que desempeña en la Universidad. En tal certificación sírvase relacionar, nombre de la persona, sociedad que representa (si hay lugar a ello), asunto a tratar y cualquier información relevante o de interés para el peticionario, con ocasión de los antecedentes en que se funda el presente derecho de petición.*

*QUINTO. Sírvase expedir copia de la respuesta a la presente petición con destino al despacho de la señora Ministra de Educación Nacional, **Dra. MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ**, para lo que de su competencia en atención a la ley (sic) 1740 de 2014. (...)"*

Al respecto la Universidad le informa:

1.- De manera preliminar, se precisa que el derecho de petición por usted presentado es de carácter particular e individual como miembro del Consejo Directivo, y como quiera que el Consejo Directivo de la Universidad Externado de Colombia es un cuerpo colegiado, es a este órgano, como ente plural, a quien le corresponde elevar peticiones en su nombre, situación que no ocurre en este caso.



2.- Ahora bien, el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015), establecen el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas, elemento esencial del cual carece su solicitud, por lo que nuestra Institución se encuentra relevada de resolverla, tal como lo ha indicado la Corte Constitucional, a saber:

"(...) La Corte Constitucional confirmará el fallo objeto de revisión, pues considera que en este caso no cabía la tutela del derecho de petición. La forma irrespetuosa en que el accionante se dirigió a la autoridad de la cual buscaba una respuesta exoneraba a la funcionaria correspondiente de cualquier obligación, pues no encajaba la hipótesis en los presupuestos del artículo 23 de la Constitución Política.

En efecto, elemento esencial del derecho de petición radica en que la persona que a él acude formule sus solicitudes con el debido respeto hacia la autoridad.

De lo contrario, la obligación constitucional, que estaría a cargo del servidor o dependencia el cual se dirigió la petición, no nace a la vida jurídica. La falta de tal característica de la solicitud sustrae el caso de la regla general, que exige oportuna contestación, de fondo, sobre lo pedido.

En esos términos, si una solicitud irrespetuosa no es contestada, no se viola el derecho de petición. Como lo dice el artículo 95 de la Constitución, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ella implica responsabilidades, y es deber de la persona y del ciudadano respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. (...)"¹

3.-De otro lado, no está por demás poner de presente que estos aspectos serán materia de examen por parte de la auditoría externa de cuentas que ordenó el Consejo Directivo por unanimidad, incluyendo su voto afirmativo, razón por la cual la respuesta a estos puntos deberá ser dada por el informe que rinda la auditoría.

Cordialmente,



MARTHA HINESTROSA REY Secretaria General
Secretaria General

¹ Sentencia T-353 de 2000, Referencia: Expediente T-265498, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.